

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **063** Fecha: 15/07/2020 7:00 A.M. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2019 00725	Ejecutivo Singular	ISMAEL NAVARRO SANCHEZ	KRISTIAN JOSE TOLEDO	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaría.	14/07/2020	25	1
41001 4003005 2012 00667	Ordinario	JOSE WIILLIAN CARDOSO OTALORA	MIRYAM CABALLERO Y OTROS	Auto pone en conocimiento La información que se requiere para rendir el dictamen pericial.	14/07/2020	108	1
41001 4003005 2017 00434	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO BRISAS DE CANAIMA II	NANDI NAYIBER OSSA PEÑA	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaría.	14/07/2020	59-60	1
41001 4003005 2017 00763	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES LARA PASTRANA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1538	14/07/2020	70-71	1
41001 4003005 2018 00482	Ejecutivo Singular	RAFAEL HERNANDO MELÉNDEZ LÓPEZ	XENNY YOLIMA MENDEZ JIMENEZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaría.	14/07/2020	90	1
41001 4003005 2018 00622	Ejecutivo Singular	MAURICIO ANDRES QUINTERO RODRIGUEZ	SERAFIN PEÑA ÑUSTES	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaría.	14/07/2020	32-33	1
41001 4003005 2018 00820	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO PINTO AVILA	GUSTAVO SILVA JAIME	Auto de Trámite El despacho se abstiene de correr traslado para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, toda vez que el demandado no ha sido notificado en debida forma. El despacho se abstiene de tener por notificado por conducta concluyente al	14/07/2020	20-21	1
41001 4003005 2018 00979	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PAOLA ANDREA CERQUERA DUSSAN	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1538	14/07/2020	12-13	2
41001 4003005 2019 00040	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDWIN FERNANDO RIVERA QUIROZ	Auto de Trámite El despacho se abstiene de acceder a la solicitud de proferir el auto de que trata 440 CGP, toda vez que el demandado no se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago.	14/07/2020	77	1
41001 4003005 2019 00062	Despachos Comisorios	BANCO DE OCCIDENTE	COOPERATIVA PARA LA COMERCIALIZACION IMPORTACION Y EXPLOTACION DE PRODUCTOCOFFEE COMPANY HUILA LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho señala el día jueves 27 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de entrega a la entidad demandante de los inmuebles.	14/07/2020	56-57	1
41001 4003005 2019 00115	Verbal	FABIOLA LOZANO	RAFAEL ANTONIO URIBE ECHEVERRY Y OTRO	Auto de Trámite El despacho dispone informar a la Alcaldía de Neiva, que en este despacho se adelanta proceso verbal.	14/07/2020	124-1	1
41001 4003005 2019 00668	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANA ABEL ESPINOSA HOYOS	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaría.	14/07/2020	52-53	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00685	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE RICARDO TORRES CERON Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaría.	14/07/2020	43-44	1
41001 4003005 2019 00745	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JAVIER SALAS GUACA	Auto termina proceso por Pago	14/07/2020	48	1
41001 4003005 2020 00049	Ejecutivo Singular	MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORZON JOVEN SA Y OTRO	Auto pone en conocimiento A la parte demandante y a su apoderado lo informado por ECOOPSOS EPS SAS y ASMET SALUD EPS.	14/07/2020	91	2
41001 4003005 2020 00076	Ejecutivo Singular	COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	RICARDO GOMEZ MUÑOZ Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO Nº 1540.	14/07/2020	6-7	2
41001 4003005 2020 00096	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FERLEY ANDRES PULIDO PULIDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/07/2020	29-33	1
41001 4003005 2020 00096	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FERLEY ANDRES PULIDO PULIDO	Auto decreta medida cautelar OFICIO Nº 1521, 1522, 1523	14/07/2020	3-7	2
41001 4003005 2020 00102	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ZACARIAS BARRERA VARGAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO Nº 1537	14/07/2020	7-8	2
41001 4003005 2020 00177	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JHONNY FABIAN CASTAÑO NIETO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva.	14/07/2020	15-16	1
41001 4023005 2014 00059	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAVID MAURICIO MEDINA SILVA	Auto niega medidas cautelares Hasta tanto la parte actora haga claridad de lo peticionado.	14/07/2020	15	2
41001 4023005 2016 00050	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA CANO MURCIA	SANDRA PATRICIA LARA BORRERO Y OTRO	Auto de Trámite El despacho se abstiene de acceder a la solicitud de terminación del proceso, toda vez que esta no va coadyuvada por la parte demandante.	14/07/2020	53	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/07/2020 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

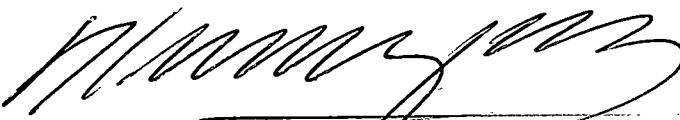
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 14.11.2020

RAD.2019-00725

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

RAD: 2019-00725

SECRETARIA: Neiv Neiva 6 de julio de 2020.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.252.000
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	3.252.000


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, julio 7 de 2020.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 14 JUL 2020

RAD. 2012-00667

Póngase en conocimiento de la auxiliar de la justicia (perito) Dra. OLGA LUCIA SERNA TOVAR, que la información que requería para rendir su dictamen pericial, ya obra dentro del expediente.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

106

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion :OJRE340827 No. Anexos : 0
Fecha :27/02/2020 Hora : 10:33:26
Dependencia : Juzgado 5 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: LIB F2 RAD 2012-667 JOSE CAR
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva.

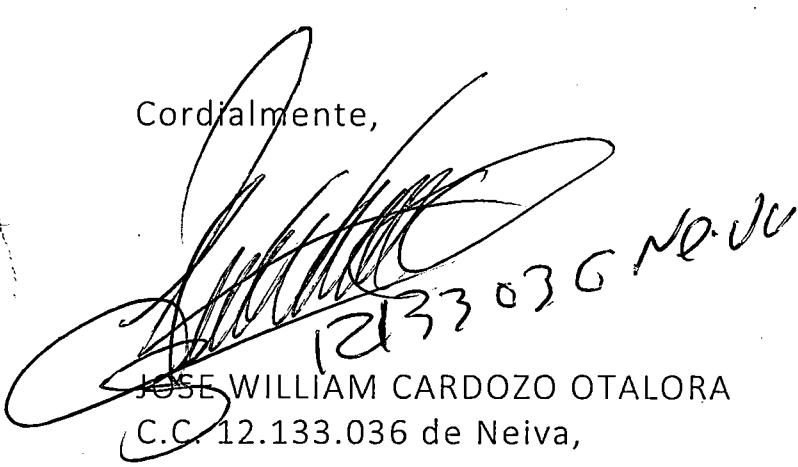
Ref. Declarativo
Demandante. JOSE WILLIAM CARDOZO OTALORA
Demandado. MIRIAM CABALLERO ROMERO y otros
Rad. 2012 - 667

En mi calidad de demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar respuesta de La Cooperativa Multiactiva de Taxistas Urbanos de Neiva – COLMULTAX, donde consta que fui propietario del vehículo tipo taxi de palcas VZD 606 afiliado a esta empresa.

Igualmente da constancia de los ingresos aproximados que para la época se generaban.

Recibo comunicaciones en Neiva, en la Calle 28 No. 4 A W -17, Barrio Santa Ines. Cel. 318 493 5426.

Cordialmente,


JOSE WILLIAM CARDOZO OTALORA
C.C. 12.133.036 de Neiva,

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA

Coomultax

NIT.813.005.916-3

Calle 17 No. 1c- 04 B/o Caracolí
 Tels. 872 0929 - Cel.317 648 8778
 coomultax @hotmail.com
 www. coomultaxltda.blogspot.com



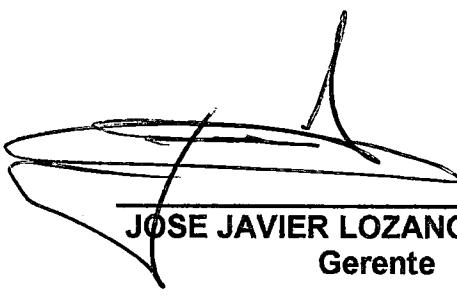
**EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS
 URBANOS DE NEIVA
 COOMULTAX**

HACE CONSTAR:

Que el señor **JOSE WILLIAM CARDOZO OTALORA** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.133.036 de Neiva, tuvo un vehículo tipo taxi de su propiedad de placas VZD 606, afiliado a esta empresa hasta el día 24 de marzo del 2011, y que para esa época se generan unos ingresos aproximados de \$ 2.000.000, (dos millones de pesos mensuales).

La presente constancia se expide a solicitud del interesado a los 26 días del mes de Febrero del 2020.

Atentamente,


JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR
 Gerente

"LA EMPRESA SOLIDARIA DEL TRANSPORTE"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 14 JUL 2020

RAD.2017-00434

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

RAD: 2017-00434

SECRETARIA: Neiva Neiva 6 de julio de 2020.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, proced secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	201.305
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	13.500
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	214.805


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, julio 7 de 2020.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 14 JUL 2020

RAD.2018-00482

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

RAD. 2018-00482

SECRETARIA: Neiv Neiva 6 de julio de 2020.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.470.000
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		<hr/>
TOTAL COSTAS	\$	1.470.000

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, julio 7 de 2020.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 14 JUL 2021

RAD.2018-00622

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

RAD: 2018-00622

SECRETARIA: Neiv Neiva 6 de julio de 2020.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	87.078
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	23.000
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	5.200
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	115.278


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, julio 7 de 2020.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 14 JUL 2020

RAD. 2018-00820

Teniendo en cuenta que en el presente proceso aún no se ha notificado en debida forma al demandado GUSTAVO SILVA JAIME el mandamiento de pago librado en su contra, el despacho se abstiene de correr traslado para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Respecto de la solicitud de comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de California (Santander) para la notificación y poder ejercer su derecho de defensa, el Juzgado deniega dicha petición por cuanto el artículo 37 del C.G.P. solo autoriza este acto procesal (notificación personal por comisionado) "Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, a petición y costa de la parte actora..." evento que no ha ocurrido en el proceso. Además el artículo 291 ibídem, establece la forma como se debe practicar la notificación personal.

Por último, el despacho se abstiene de tener por notificado por conducta concluyente al demandado GUSTAVO SILVA JAIMES, teniendo en cuenta que no se reúnen los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P., conforme lo depreca el apoderado judicial de la parte actora en el memorial que antecede.

Notifíquese,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 14 JUL 2020

Rad. 2019-00040

Teniendo en cuenta que en el presente proceso el demandado EDWIN FERNANDO RIVERA QUIROZ no se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra, porque la notificación por aviso fue devuelta por la empresa de correo por el motivo "NO EXISTE EL NUMERO", el Juzgado en consecuencia se abstiene de acceder a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante en el memorial que antecede, es decir proferir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, catorce de julio de dos mil veinte.

Radicación: 2019-00062-99

Teniendo en cuenta que la diligencia de entrega de los bienes inmuebles que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria números 200-167357 y 200-167358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva en la comisión conferida, no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone con base en lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señalar **el día jueves 27 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.**, como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega a la entidad demandante Banco de Occidente de los inmuebles:

Casa numero 46 manzana G junto con el lote en que esta edificada que hace parte del Conjunto Residencial Caminos de Oriente Tercera Etapa, ubicada en el número 52-45 de la calle 8 y 52-68 de la calle 11 de la ciudad de Neiva con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-167357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva , y casa número 47, manzana G junto con el lote en el que está edificada que hace parte del Conjunto Residencial Caminos de Oriente Tercera Etapa ubicada en el número 52-45 de la calle 8 y 52-68 de la calle 11 de la ciudad de Neiva con Folio de

Matricula Inmobiliaria No. 200-167358 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Para la práctica de la diligencia solicítese la colaboración de la Policía Metropolitana de Neiva y un delegado de la Personería de Neiva, para acompañar al Juez Comisionado en el desarrollo de la diligencia de entrega.

Líbrense las comunicaciones tanto al Comandante de la Policía Metropolitana de Neiva como a la Personería de Neiva, por el medio más expedito.

Notifíquese,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Decisión tomada en forma virtual.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____
14 JUL 2020

Rad: 2019-00115

Teniendo en cuenta la respuesta enviada por el subdirector de seguridad jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, vista a folios 124 Y 125 del presente cuaderno, el despacho dispone informar a la **Alcaldía de Neiva**, que en este despacho se está adelantando proceso verbal de pertenencia propuesto por propuesto por **FABIOLA LOZANO identificada con la C.C. 36.181.289** quien actúa mediante apoderado judicial contra **RAFAEL ANTONIO URIBE ECHEVERRY identificado con la cedula de ciudadanía 79.129.505 y demás PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre inmueble ubicado en la Calle 17A No. 50-39 de la Urbanización Víctor Félix Días, I etapa de la ciudad de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-93434, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese y Cúmplase.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy

200

卷之三

HEC106 VITAMIN D3 VITAMIN D3

THE CO-OPERATIVE PRACTICE OF A CO-OPERATIVE GROUP.

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud. (Common reed)

卷之三十一

17 de Julio de 2019

20193100377591

Al responder cite este Nro.
20193100377591

124

Señor(a) Juez
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 4 N° 6-99. Oficina 704
 Neiva, Huila

Referencia:

Oficio	1067 DE MARZO 26 DE 2019
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA N° 410014003005-2019-00115-00
Radicado ANT	20196200333352 DEL ABRIL 08 DE 2019
Demandante	FABIOLA LOZANO
Demandado	RAFAEL ANTONIO URIBE ECHEVERRI
Predio – F.M.I.	200-93434

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio y realizada la consulta en el Geoportal de IGAC y en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta, se logró establecer que el predio es de carácter URBANO, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Neiva**, quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Con lo anterior, se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Laura Ruiz Córdoba, Abogado, convenio FAO-ANT

Revisó: Andrés M. Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT

Este documento contiene una firma digital válida para todos los efectos de conformidad con la Ley 597 de 1999.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definen como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

14 JUL 2020
Neiva, Huila,

RAD.2019-00668

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

RAD: 2019-00668

SECRETARIA: Neiv Neiva

6 de julio de 2020.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.589.276
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 10.000
GASTOS SECUESTRO.....	\$
PÓLIZA JUDICIAL	\$
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 3.599.276


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, julio 7 de 2020.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 14 JUL 2020

RAD.2019-00685

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

RAD: 2019-00685

SECRETARIA: Neiv Neiva 6 de julio de 2020.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.627.714
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	20.000
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	2.647.714


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, julio 7 de 2020.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 14 JUL 2020

Rad: 2019-00745

S.S.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE contra JAVIER SALAS GUACA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

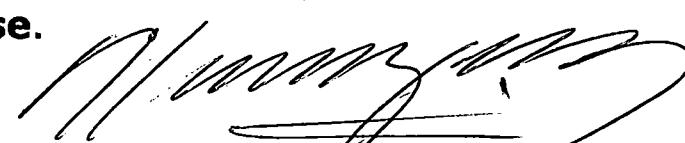
1º. ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda, librense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el desglose del título valor que se aportó como base de ejecución, a favor y a costa de la parte demandada, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

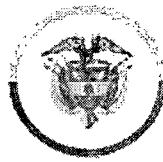
4º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ.

Loidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 JUL 2020

RADICACIÓN: 2020-00049-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por ECOOPSOS EPS S.A.S, en su oficio N° DF 020162786 - (3382) TES de fecha 04 de marzo de 2020 visto a folio 70 - del presente cuaderno y lo informado por ASMET SALUD EPS en su Oficio N° GJ - HUI N° 606 de fecha 16 de marzo de 2020 visto a folios 71 - 90 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion:OJRE352340 No.Anexos: 0
Fecha:13/03/2020 Hora: 09:44:43
Dependencia: Juzgado 5 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI RAD 2020 0440 CLINICA CO
CLASE: RECIBIDA

20

Bogotá. D.C. 04 de Marzo 2020

DF - 020162786 - (3382) TES

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Referencia: **Respuesta a Oficio No. 0440**
Proceso: **Ejecutivo No 2020-00049-00**
Demandante: **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S Nit 900.923.685**
Demandado: **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON**
JOVEN S.A Y LUIS EDUARDO MOTTA GONZALEZ Nit
900.280.825-4
Dirección: **Carrera 4 # 12- 37**
Neiva – Huila

Respetados señores:

De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta al oficio Circular No. 0440 de fecha 10 de Febrero 2020 proferido por su Honorable Despacho, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los derechos económicos, créditos o derechos personales que tenga la demandada **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A Nit 900.280.825-4** por parte de ECOOPSOS EPS SAS con un límite de la medida cautelar por valor de **\$175.000.000**, por lo cual nos permitimos manifestar:

La medida objeto de la presente comunicación se encuentra debidamente reportada dentro del estado de cartera de la EPS, esto es, se encuentra inscrita para gestionar la retención y posterior consignación a órdenes de su Honorable Despacho de los dineros correspondientes del embargo solicitado, acordes con las obligaciones adeudadas o que se generen por la EPS-S la demandada y de conformidad con nuestra disponibilidad y programación de pagos.

Es necesario manifestar que ECOOPSOS EPS SAS, se encuentra adelantando de forma diligente todas y cada una de las gestiones económicas que nos permitan el ingreso de recursos para el cumplimiento de nuestros compromisos y obligaciones, entre los cuales se encuentra los

VIGILADO SUPERVISADO
ESTADO DE COLOMBIA
ESTADO DE COLOMBIA



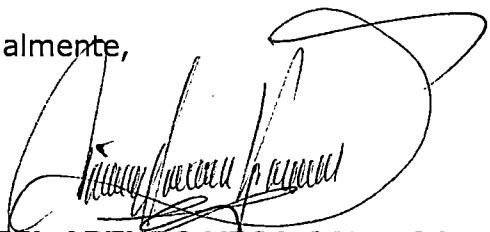
valores de cartera adeudada a **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A Nit 900.280.825-4**

Es importante informar a su honorable despacho que el pasado 25 de Mayo 2018 recibimos comunicación del **JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA** sobre el **proceso ejecutivo Nro. 41 001 31 03 004 2018 00067 00 Tomo 28 Folio 61**, demandante **MILLER MONTEMNEGRO LIZCANO** en contra de **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A Nit 900.280.825-4** con un límite de medida cautelar por un valor de **\$300.000.000**, medida cautelar a la cual ya se tomo atenta nota en nuestro subsistema de información.

De acuerdo a lo anterior, expresamos que los servicios de salud contratados por ECOOPSOS EPS SAS a SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A y que en consecuencia generan obligación de pago por parte de nuestra Entidad, corresponden a recursos del Sistema General De Seguridad Social En Salud y por tanto son de naturaleza inembargable, por tal motivo se solicita precisar a esta EPS si la medida cautelar notificada mediante el oficio de la referencia debe hacerse efectiva frente a los pagos generados por los servicios de salud antes referidos. Es de aclarar que esta solicitud se realiza ante todas las medidas cautelares que son notificadas.

En virtud de lo anterior, espero haber dado una respuesta satisfactoria a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que sea requerida, la cual con gusto será atendida por el Área de Tesorería.

Cordialmente,


DANIEL ARTURO VEGA GALLEG
Coordinador Nacional de Tesorería

Elaboró: Alejandra Guerrero Hernández - Aux. Operativo IV

16 MAR 2020



OFIC- GJ-HUI No. 606.

Neiva, 16 de Marzo de 2020

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.
Neiva, Huila

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Radicación: 2020-00049-00

Demandante: MEDICAL GROUP ANIMA S.A.S.

Demandado: CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.

Asunto: Respuesta a Oficio N° 0440 de fecha 10 de Febrero de 2020, notificado en la entidad el pasado 12 de Marzo de 2020.

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.549.689 de Bogotá, domiciliado y residente en Popayán Cauca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 65.589 del C. S. de la J., en ejercicio del poder general que se anexa en el presente proceso y que me fuera conferido por el Doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.267.910 de Puerto Tejada (C) en su calidad de representante legal de ASMET SALUD EPS SAS, el cual anexo al presente escrito, encontrándose dentro de la oportunidad procesal me permito dar respuesta al oficio N° 0440 del 10 de Febrero de 2019, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

La ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD" E.S.S. E.P.S. (Nit: 817.000.248-3), hizo uso de un proceso voluntario de reorganización institucional, consistente en la escisión de la actividad de salud para trasladar sin solución de continuidad sus activos, pasivos, habilitación, contratos, afiliados, derechos y obligaciones a una nueva sociedad comercial denominada ASMET SALUD E.P.S. S.A.S (Nit: 900.935.126-7); proceso que fue aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución 127 de 2018.

Por lo anterior, a partir del 01 de Abril de 2018 entró en operación la escisión de la actividad de salud, siendo la nueva sociedad comercial ASMET SALUD E.P.S.

018000913876

www.asmetsalud.com.co

72

(Nit. 900.935.126-7); proceso que fue aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución 127 de 2018.

Por lo anterior, a partir del 01 de Abril de 2018 entró en operación la escisión de la actividad de salud, siendo la nueva sociedad comercial **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S** (Nit. 900.935.126-7) quien continúe desarrollando la actividad de aseguramiento propia de la E.P.S., aclarando que ésta reorganización empresarial no implica desmejora o afectación en la prestación del servicio de salud a los afiliados, sino que por el contrario, hemos incluido cambios que permitan mejorar el servicio, obtener un equilibrio operacional, capitalización de la E.P.S., y dar respuesta efectiva a las nuevas condiciones de habilitación financiera, estandarizadas en el decreto 2702 de 2014.

Así las cosas, se tiene que desde la fecha antes indicada todo lo relacionado con el programa de EPS lo desarrolla **ASMET SALUD EPS S.A.S.**

II. DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL DESPACHO.

En atención al oficio referido, mediante el cual el Juzgado comunica a mí representada sobre la orden de embargo y retención decretada de los créditos existentes a favor de la SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN SA por parte de ASMET SALUD ESP S.A.S., los cuales deberán consignarse a órdenes del Juzgado en la cuenta respectiva.

Mi representada se permite pronunciarse, indicando que dichos recursos destinados a la financiación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, son INEMBARGABLES conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política y también así como lo establecen las referencias normativas que me permito exponer a continuación:

- El artículo 48 Constitución Política, establece que no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella, igualmente el artículo 63 de la constitución política indica que los bienes de uso público, son inembargables.
- Ley 100 de 1993, artículo 9, establece que no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.

SERVICIO DE ATENCIÓN AL AFILIADO
018000913876

www.asmetsalud.org.co

- La ley 715 de 2001, en su artículo 91 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.
- Decreto 050 de 2003, en su Artículo 8º. Inembargabilidad de los recursos del Régimen Subsidiado. Los recursos de que trata el presente decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni de embargo.
- La ley 1450 de 2011, en su artículo 275 establece en su parágrafo 2, que los recursos que la Nación y las Entidades Territoriales destinen para financiar el régimen subsidiado en salud, son inembargables.
- El Decreto 4962 de 2011 en su Artículo 4º, establece que los recursos del Régimen Subsidiado, por tratarse de recursos de la Nación y de las entidades territoriales para la financiación del Régimen Subsidiado, son inembargables.

En igual sentido, me permito poner en su conocimiento algunos de los lineamientos de la Circular No. 14 del 8 de junio de 2018 emitida por la Procuraduría General de la Nación, disposición en la que se EXORTÓ a los Jueces de la República para que se abstengan de ordenar o decretar medidas de embargo sobre los Recursos del Sistema General De Seguridad Social en Salud S.G.S.S.S. que son manejados por las Empresas Promotoras de Salud EPS, las Empresas Sociales del Estado ESE y en general todos los actores del Sistema GS, por cuanto con estas órdenes, no sólo se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico colombiano, sino que se afecta gravemente el patrimonio público, el orden económico y social del Estado y la prestación del servicio de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad a los habitantes del territorio nacional.

Igualmente en la mencionada circular que afecta el principio de inembargabilidad del que gozan dichos recursos del S.G.S.S.S. puede traer consigo la iniciación de investigaciones.

013000913876

www.asmetsalud.org.co

Lo anterior se informa a su honorable Despacho Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del Proceso, que a tenor literal señala:

"ARTICULO 594. BIENES INEMBARGABLES.

(...)

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indique el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar". (Énfasis agregado).

En los anteriores términos me suscribo, y formulo la siguiente petición.

PETICIÓN

Así las cosas, por ser ASMET SALUD E.P.S S.A.S la empresa destinataria de la medida contra la entidad SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S, comedidamente solicitó a su Despacho:

018000913876

www.asmetsalud.org.co

1. Informar si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad fundada en las normas descritas.
2. En caso de indicarse que procede alguna excepción al principio de inembargabilidad, se solicita que su Despacho reitere e insista en la orden de embargo, tal como lo señala el artículo 594 del Código General de Proceso.
3. En caso de que la decisión del Despacho este encaminada a reiterar la orden de embargo, se solicita respetuosamente indicar la forma de pago que debe emplear mi representada para poder hacer efectiva la orden de embargo, al tenor de la normatividad del SGSSS.

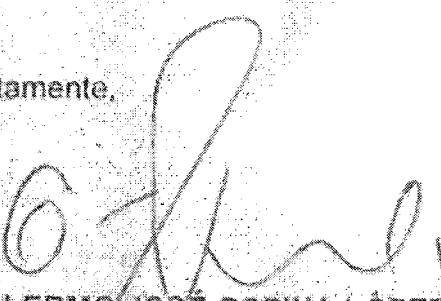
ANEXOS

- Poder General
- Certificado de Existencia y Representación de la entidad.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada ASMET SALUD ESS EPS SAS en la dirección de Carrera 4 No 18N-46 de la Ciudad de Popayán – Cauca. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com.

Atentamente,


GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ
CC. 79.549.689 de Bogotá
TP. 65.589 del C. S. de la J

Proyecto Fondo Cárdenas Cap
Firma: Guillermo Ospina López

00000000000000000000000000000000

www.asmetsalud.com



76

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS
Fecha expedición: 2020/02/03 - 15:44:33 * Recibo No. S000430457 *** Num. Operación. 01-YCHZGAI-20200203-0048**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pRcq5D51Ab.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ASMET SALUD EPS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900935126-7
ADMINISTRACIÓN DIAN: POPAYÁN
DOMICILIO: POPAYÁN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 154858
FECHA DE MATRÍCULA: DICIEMBRE 16 DE 2015
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 27 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 317,631,398,693.00
GRUPO NIIF: GRUPO I - NIIF PLENA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 4 NRO. 18 N 46
BARRIO: LA ESTANCIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYÁN
TELÉFONO COMERCIAL 1: 8312000
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 4 NRO. 18 N 46
MUNICIPIO: 19001 - POPAYÁN
BARRIO: LA ESTANCIA
TELÉFONO 1: 8312000
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

04 FEB 2020

NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO
NOTARIO TERCERO MÉRITO
NOTARIO TERCERO MÉRITO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD AGRADECIDA

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2020/02/03 - 15:44:33 *** Recibo No. S000430457 *** Num. Operación. 01-YCHZCAJ-20200203-0048:
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17.5 MIL M.V.
 CODIGO DE VERIFICACIÓN pRcq5D51Ab

CAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA, Popayán, I.C.J.
 Oficio Notario Tercera del Circulo
 La Popayán, doy lo que sigue:
ACTIVIDAD PRINCIPAL 0108430 **ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION**
OBLIGATORIA

04 FEB 2020

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 0108430 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA,
 MARIO OSWALDO ROSEN MERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38672 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
 MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA
 DENOMINADA ASMET SALUD EPS SAS.

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 645 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018 DE LA NOTARIA TERCERA DEL
 CÍRCULO DE POPAYÁN DE POPAYÁN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO
 42871 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2018, SE DECRETO: ESCISIÓN
 IMPROPIA. ESCINDENTE: ASOCIACIÓN MÚTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS.
 BENEFICIARIA: ASMET SALUD EPS SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1 EP-645	20171229 20180227	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN	POPAYAN POPAYAN	RM09-42582 RM09-42871	20171229 20180307
EE-645	20180227	NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN	POPAYAN	RM09-42871	20180307
AC-3	20180322	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-43592	20180615
AC-6	20180724	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-44075	20180927
AC-8	20190328	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-45917	20190621

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO EN SALUD COLOMBIANO, Y QUE EN TODO CASO, NO LE ESTEN PROHIBIDAS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS; TALES COMO: 1. ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, PARA LO CUAL PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A ADMINISTRAR EL RIESGO FINANCIERO, LA GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD, LA ARTICULACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO, LA GARANTÍA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, LA REPRESENTACIÓN DEL AFILIADO ANTE EL PRESTADOR Y LOS DEMAS ACTORES SIN PERJUICIO DE LA AUTONOMÍA DEL USUARIO, ASUMIR EL RIESGO TRANSFERIDO POR EL USUARIO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PLANES OBLIGATORIOS DE SALUD. 2. PROMOVER LA AFILIACIÓN A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SGSSS GARANTIZANDO EL DERECHO A LA LIBRE ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO. 3. GESTIONAR Y COORDINAR LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS, CON PROFESIONALES DE LA SALUD, PROVEEDORES DE SERVICIOS CONEXOS O A TRAVÉS DE SUS PECES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. 4. REALIZAR COMPRAS O INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS Y MATERIALES SE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PAÍS. 5. PODER ENVIAR



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2020/02/03 - 15:44:33 Récibo No.: S000430457 Num. Operación: 01-YCHZCAJ-20200203-0048
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pRcq5D51Ab

ACCIONES O EMITIR BONOS O SIMILARES. 6. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y OPERACIONES QUE RESULTEN CONEXOS, NECESARIOS, COMPLEMENTARIOS O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, O GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL MISMO. 7. ADQUISICIÓN Y DESARROLLO DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 8. ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. 9. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR, Y ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES. 10. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, COMO ACREDITADOR O COMO DEUDOR, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYAN LUGAR A ELLAS. 11. EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, DESCONTAR, Y NEGOCiar EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE CREDITO INDIVIDUALES O COLECTIVOS. 12. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERA, CON SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE TALES INSTITUCIONES, ASI COMO CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, COMERCIALES, CIVILES Y DEMAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL. 13. SER TITULAR DE LOS DERECHOS DE AUTOR RECONOCIDO POR LA LEY A LA PERSONA JURÍDICA QUE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL REALIZADA POR UNO O VARIOS DE SUS COLABORADORES Y/O CONTRATISTAS, BAJO LA ORIENTACION DE LA SOCIEDAD Y COMERCIALIZAR LAS PRODUCCIONES REGISTRADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 14. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS ESTATALES Y DE DERECHO PRIVADO QUE SEAN APTOS PARA LA OBTENCION DE LOS FINES SOCIALES. 15. FORMAR PARTE, CON SUJECCION A LAS LEYES Y A LOS ESTATUTOS, DE OTRAS SOCIEDADES, PARA FACILITAR O ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SEA SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO CUOTAS O ACCIONES EN ELLAS CON EL ANIMO DE PERMANENCIA O FUSIONANDOSE CON LAS MISMAS. 16. LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR EN AQUELLAS ACTIVIDADES O EMPRESAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y SE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. 17. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COM PARCIALMENTE ACTIVA O PARCIALMENTE INACTIVA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS Y CUALQUIER OTRA FORMA LICITA DE COLABORACION EMPRESARIAL. 18. ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE. 19. DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. 20. ADQUISICIÓN, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLA. 21. CELEBRACION CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y EN LA JURISPRUDENCIA. 22. DE COINCIDIR CON LA LEY DE COLOMBIA, SE PODRA OFRECER UNA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO. 23. Y TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN CONFORMES CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COLOMBIA, DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1991, EN LA LEY 100 DE 1993, Y EN LA LEY 143 DE 1994, Y EN LA LEY 145 DE 1994, Y EN LA LEY 146 DE 1994, Y EN LA LEY 147 DE 1994, Y EN LA LEY 148 DE 1994, Y EN LA LEY 149 DE 1994, Y EN LA LEY 150 DE 1994, Y EN LA LEY 151 DE 1994, Y EN LA LEY 152 DE 1994, Y EN LA LEY 153 DE 1994, Y EN LA LEY 154 DE 1994, Y EN LA LEY 155 DE 1994, Y EN LA LEY 156 DE 1994, Y EN LA LEY 157 DE 1994, Y EN LA LEY 158 DE 1994, Y EN LA LEY 159 DE 1994, Y EN LA LEY 160 DE 1994, Y EN LA LEY 161 DE 1994, Y EN LA LEY 162 DE 1994, Y EN LA LEY 163 DE 1994, Y EN LA LEY 164 DE 1994, Y EN LA LEY 165 DE 1994, Y EN LA LEY 166 DE 1994, Y EN LA LEY 167 DE 1994, Y EN LA LEY 168 DE 1994, Y EN LA LEY 169 DE 1994, Y EN LA LEY 170 DE 1994, Y EN LA LEY 171 DE 1994, Y EN LA LEY 172 DE 1994, Y EN LA LEY 173 DE 1994, Y EN LA LEY 174 DE 1994, Y EN LA LEY 175 DE 1994, Y EN LA LEY 176 DE 1994, Y EN LA LEY 177 DE 1994, Y EN LA LEY 178 DE 1994, Y EN LA LEY 179 DE 1994, Y EN LA LEY 180 DE 1994, Y EN LA LEY 181 DE 1994, Y EN LA LEY 182 DE 1994, Y EN LA LEY 183 DE 1994, Y EN LA LEY 184 DE 1994, Y EN LA LEY 185 DE 1994, Y EN LA LEY 186 DE 1994, Y EN LA LEY 187 DE 1994, Y EN LA LEY 188 DE 1994, Y EN LA LEY 189 DE 1994, Y EN LA LEY 190 DE 1994, Y EN LA LEY 191 DE 1994, Y EN LA LEY 192 DE 1994, Y EN LA LEY 193 DE 1994, Y EN LA LEY 194 DE 1994, Y EN LA LEY 195 DE 1994, Y EN LA LEY 196 DE 1994, Y EN LA LEY 197 DE 1994, Y EN LA LEY 198 DE 1994, Y EN LA LEY 199 DE 1994, Y EN LA LEY 200 DE 1994, Y EN LA LEY 201 DE 1994, Y EN LA LEY 202 DE 1994, Y EN LA LEY 203 DE 1994, Y EN LA LEY 204 DE 1994, Y EN LA LEY 205 DE 1994, Y EN LA LEY 206 DE 1994, Y EN LA LEY 207 DE 1994, Y EN LA LEY 208 DE 1994, Y EN LA LEY 209 DE 1994, Y EN LA LEY 210 DE 1994, Y EN LA LEY 211 DE 1994, Y EN LA LEY 212 DE 1994, Y EN LA LEY 213 DE 1994, Y EN LA LEY 214 DE 1994, Y EN LA LEY 215 DE 1994, Y EN LA LEY 216 DE 1994, Y EN LA LEY 217 DE 1994, Y EN LA LEY 218 DE 1994, Y EN LA LEY 219 DE 1994, Y EN LA LEY 220 DE 1994, Y EN LA LEY 221 DE 1994, Y EN LA LEY 222 DE 1994, Y EN LA LEY 223 DE 1994, Y EN LA LEY 224 DE 1994, Y EN LA LEY 225 DE 1994, Y EN LA LEY 226 DE 1994, Y EN LA LEY 227 DE 1994, Y EN LA LEY 228 DE 1994, Y EN LA LEY 229 DE 1994, Y EN LA LEY 230 DE 1994, Y EN LA LEY 231 DE 1994, Y EN LA LEY 232 DE 1994, Y EN LA LEY 233 DE 1994, Y EN LA LEY 234 DE 1994, Y EN LA LEY 235 DE 1994, Y EN LA LEY 236 DE 1994, Y EN LA LEY 237 DE 1994, Y EN LA LEY 238 DE 1994, Y EN LA LEY 239 DE 1994, Y EN LA LEY 240 DE 1994, Y EN LA LEY 241 DE 1994, Y EN LA LEY 242 DE 1994, Y EN LA LEY 243 DE 1994, Y EN LA LEY 244 DE 1994, Y EN LA LEY 245 DE 1994, Y EN LA LEY 246 DE 1994, Y EN LA LEY 247 DE 1994, Y EN LA LEY 248 DE 1994, Y EN LA LEY 249 DE 1994, Y EN LA LEY 250 DE 1994, Y EN LA LEY 251 DE 1994, Y EN LA LEY 252 DE 1994, Y EN LA LEY 253 DE 1994, Y EN LA LEY 254 DE 1994, Y EN LA LEY 255 DE 1994, Y EN LA LEY 256 DE 1994, Y EN LA LEY 257 DE 1994, Y EN LA LEY 258 DE 1994, Y EN LA LEY 259 DE 1994, Y EN LA LEY 260 DE 1994, Y EN LA LEY 261 DE 1994, Y EN LA LEY 262 DE 1994, Y EN LA LEY 263 DE 1994, Y EN LA LEY 264 DE 1994, Y EN LA LEY 265 DE 1994, Y EN LA LEY 266 DE 1994, Y EN LA LEY 267 DE 1994, Y EN LA LEY 268 DE 1994, Y EN LA LEY 269 DE 1994, Y EN LA LEY 270 DE 1994, Y EN LA LEY 271 DE 1994, Y EN LA LEY 272 DE 1994, Y EN LA LEY 273 DE 1994, Y EN LA LEY 274 DE 1994, Y EN LA LEY 275 DE 1994, Y EN LA LEY 276 DE 1994, Y EN LA LEY 277 DE 1994, Y EN LA LEY 278 DE 1994, Y EN LA LEY 279 DE 1994, Y EN LA LEY 280 DE 1994, Y EN LA LEY 281 DE 1994, Y EN LA LEY 282 DE 1994, Y EN LA LEY 283 DE 1994, Y EN LA LEY 284 DE 1994, Y EN LA LEY 285 DE 1994, Y EN LA LEY 286 DE 1994, Y EN LA LEY 287 DE 1994, Y EN LA LEY 288 DE 1994, Y EN LA LEY 289 DE 1994, Y EN LA LEY 290 DE 1994, Y EN LA LEY 291 DE 1994, Y EN LA LEY 292 DE 1994, Y EN LA LEY 293 DE 1994, Y EN LA LEY 294 DE 1994, Y EN LA LEY 295 DE 1994, Y EN LA LEY 296 DE 1994, Y EN LA LEY 297 DE 1994, Y EN LA LEY 298 DE 1994, Y EN LA LEY 299 DE 1994, Y EN LA LEY 300 DE 1994, Y EN LA LEY 301 DE 1994, Y EN LA LEY 302 DE 1994, Y EN LA LEY 303 DE 1994, Y EN LA LEY 304 DE 1994, Y EN LA LEY 305 DE 1994, Y EN LA LEY 306 DE 1994, Y EN LA LEY 307 DE 1994, Y EN LA LEY 308 DE 1994, Y EN LA LEY 309 DE 1994, Y EN LA LEY 310 DE 1994, Y EN LA LEY 311 DE 1994, Y EN LA LEY 312 DE 1994, Y EN LA LEY 313 DE 1994, Y EN LA LEY 314 DE 1994, Y EN LA LEY 315 DE 1994, Y EN LA LEY 316 DE 1994, Y EN LA LEY 317 DE 1994, Y EN LA LEY 318 DE 1994, Y EN LA LEY 319 DE 1994, Y EN LA LEY 320 DE 1994, Y EN LA LEY 321 DE 1994, Y EN LA LEY 322 DE 1994, Y EN LA LEY 323 DE 1994, Y EN LA LEY 324 DE 1994, Y EN LA LEY 325 DE 1994, Y EN LA LEY 326 DE 1994, Y EN LA LEY 327 DE 1994, Y EN LA LEY 328 DE 1994, Y EN LA LEY 329 DE 1994, Y EN LA LEY 330 DE 1994, Y EN LA LEY 331 DE 1994, Y EN LA LEY 332 DE 1994, Y EN LA LEY 333 DE 1994, Y EN LA LEY 334 DE 1994, Y EN LA LEY 335 DE 1994, Y EN LA LEY 336 DE 1994, Y EN LA LEY 337 DE 1994, Y EN LA LEY 338 DE 1994, Y EN LA LEY 339 DE 1994, Y EN LA LEY 340 DE 1994, Y EN LA LEY 341 DE 1994, Y EN LA LEY 342 DE 1994, Y EN LA LEY 343 DE 1994, Y EN LA LEY 344 DE 1994, Y EN LA LEY 345 DE 1994, Y EN LA LEY 346 DE 1994, Y EN LA LEY 347 DE 1994, Y EN LA LEY 348 DE 1994, Y EN LA LEY 349 DE 1994, Y EN LA LEY 350 DE 1994, Y EN LA LEY 351 DE 1994, Y EN LA LEY 352 DE 1994, Y EN LA LEY 353 DE 1994, Y EN LA LEY 354 DE 1994, Y EN LA LEY 355 DE 1994, Y EN LA LEY 356 DE 1994, Y EN LA LEY 357 DE 1994, Y EN LA LEY 358 DE 1994, Y EN LA LEY 359 DE 1994, Y EN LA LEY 360 DE 1994, Y EN LA LEY 361 DE 1994, Y EN LA LEY 362 DE 1994, Y EN LA LEY 363 DE 1994, Y EN LA LEY 364 DE 1994, Y EN LA LEY 365 DE 1994, Y EN LA LEY 366 DE 1994, Y EN LA LEY 367 DE 1994, Y EN LA LEY 368 DE 1994, Y EN LA LEY 369 DE 1994, Y EN LA LEY 370 DE 1994, Y EN LA LEY 371 DE 1994, Y EN LA LEY 372 DE 1994, Y EN LA LEY 373 DE 1994, Y EN LA LEY 374 DE 1994, Y EN LA LEY 375 DE 1994, Y EN LA LEY 376 DE 1994, Y EN LA LEY 377 DE 1994, Y EN LA LEY 378 DE 1994, Y EN LA LEY 379 DE 1994, Y EN LA LEY 380 DE 1994, Y EN LA LEY 381 DE 1994, Y EN LA LEY 382 DE 1994, Y EN LA LEY 383 DE 1994, Y EN LA LEY 384 DE 1994, Y EN LA LEY 385 DE 1994, Y EN LA LEY 386 DE 1994, Y EN LA LEY 387 DE 1994, Y EN LA LEY 388 DE 1994, Y EN LA LEY 389 DE 1994, Y EN LA LEY 390 DE 1994, Y EN LA LEY 391 DE 1994, Y EN LA LEY 392 DE 1994, Y EN LA LEY 393 DE 1994, Y EN LA LEY 394 DE 1994, Y EN LA LEY 395 DE 1994, Y EN LA LEY 396 DE 1994, Y EN LA LEY 397 DE 1994, Y EN LA LEY 398 DE 1994, Y EN LA LEY 399 DE 1994, Y EN LA LEY 400 DE 1994, Y EN LA LEY 401 DE 1994, Y EN LA LEY 402 DE 1994, Y EN LA LEY 403 DE 1994, Y EN LA LEY 404 DE 1994, Y EN LA LEY 405 DE 1994, Y EN LA LEY 406 DE 1994, Y EN LA LEY 407 DE 1994, Y EN LA LEY 408 DE 1994, Y EN LA LEY 409 DE 1994, Y EN LA LEY 410 DE 1994, Y EN LA LEY 411 DE 1994, Y EN LA LEY 412 DE 1994, Y EN LA LEY 413 DE 1994, Y EN LA LEY 414 DE 1994, Y EN LA LEY 415 DE 1994, Y EN LA LEY 416 DE 1994, Y EN LA LEY 417 DE 1994, Y EN LA LEY 418 DE 1994, Y EN LA LEY 419 DE 1994, Y EN LA LEY 420 DE 1994, Y EN LA LEY 421 DE 1994, Y EN LA LEY 422 DE 1994, Y EN LA LEY 423 DE 1994, Y EN LA LEY 424 DE 1994, Y EN LA LEY 425 DE 1994, Y EN LA LEY 426 DE 1994, Y EN LA LEY 427 DE 1994, Y EN LA LEY 428 DE 1994, Y EN LA LEY 429 DE 1994, Y EN LA LEY 430 DE 1994, Y EN LA LEY 431 DE 1994, Y EN LA LEY 432 DE 1994, Y EN LA LEY 433 DE 1994, Y EN LA LEY 434 DE 1994, Y EN LA LEY 435 DE 1994, Y EN LA LEY 436 DE 1994, Y EN LA LEY 437 DE 1994, Y EN LA LEY 438 DE 1994, Y EN LA LEY 439 DE 1994, Y EN LA LEY 440 DE 1994, Y EN LA LEY 441 DE 1994, Y EN LA LEY 442 DE 1994, Y EN LA LEY 443 DE 1994, Y EN LA LEY 444 DE 1994, Y EN LA LEY 445 DE 1994, Y EN LA LEY 446 DE 1994, Y EN LA LEY 447 DE 1994, Y EN LA LEY 448 DE 1994, Y EN LA LEY 449 DE 1994, Y EN LA LEY 450 DE 1994, Y EN LA LEY 451 DE 1994, Y EN LA LEY 452 DE 1994, Y EN LA LEY 453 DE 1994, Y EN LA LEY 454 DE 1994, Y EN LA LEY 455 DE 1994, Y EN LA LEY 456 DE 1994, Y EN LA LEY 457 DE 1994, Y EN LA LEY 458 DE 1994, Y EN LA LEY 459 DE 1994, Y EN LA LEY 460 DE 1994, Y EN LA LEY 461 DE 1994, Y EN LA LEY 462 DE 1994, Y EN LA LEY 463 DE 1994, Y EN LA LEY 464 DE 1994, Y EN LA LEY 465 DE 1994, Y EN LA LEY 466 DE 1994, Y EN LA LEY 467 DE 1994, Y EN LA LEY 468 DE 1994, Y EN LA LEY 469 DE 1994, Y EN LA LEY 470 DE 1994, Y EN LA LEY 471 DE 1994, Y EN LA LEY 472 DE 1994, Y EN LA LEY 473 DE 1994, Y EN LA LEY 474 DE 1994, Y EN LA LEY 475 DE 1994, Y EN LA LEY 476 DE 1994, Y EN LA LEY 477 DE 1994, Y EN LA LEY 478 DE 1994, Y EN LA LEY 479 DE 1994, Y EN LA LEY 480 DE 1994, Y EN LA LEY 481 DE 1994, Y EN LA LEY 482 DE 1994, Y EN LA LEY 483 DE 1994, Y EN LA LEY 484 DE 1994, Y EN LA LEY 485 DE 1994, Y EN LA LEY 486 DE 1994, Y EN LA LEY 487 DE 1994, Y EN LA LEY 488 DE 1994, Y EN LA LEY 489 DE 1994, Y EN LA LEY 490 DE 1994, Y EN LA LEY 491 DE 1994, Y EN LA LEY 492 DE 1994, Y EN LA LEY 493 DE 1994, Y EN LA LEY 494 DE 1994, Y EN LA LEY 495 DE 1994, Y EN LA LEY 496 DE 1994, Y EN LA LEY 497 DE 1994, Y EN LA LEY 498 DE 1994, Y EN LA LEY 499 DE 1994, Y EN LA LEY 500 DE 1994, Y EN LA LEY 501 DE 1994, Y EN LA LEY 502 DE 1994, Y EN LA LEY 503 DE 1994, Y EN LA LEY 504 DE 1994, Y EN LA LEY 505 DE 1994, Y EN LA LEY 506 DE 1994, Y EN LA LEY 507 DE 1994, Y EN LA LEY 508 DE 1994, Y EN LA LEY 509 DE 1994, Y EN LA LEY 510 DE 1994, Y EN LA LEY 511 DE 1994, Y EN LA LEY 512 DE 1994, Y EN LA LEY 513 DE 1994, Y EN LA LEY 514 DE 1994, Y EN LA LEY 515 DE 1994, Y EN LA LEY 516 DE 1994, Y EN LA LEY 517 DE 1994, Y EN LA LEY 518 DE 1994, Y EN LA LEY 519 DE 1994, Y EN LA LEY 520 DE 1994, Y EN LA LEY 521 DE 1994, Y EN LA LEY 522 DE 1994, Y EN LA LEY 523 DE 1994, Y EN LA LEY 524 DE 1994, Y EN LA LEY 525 DE 1994, Y EN LA LEY 526 DE 1994, Y EN LA LEY 527 DE 1994, Y EN LA LEY 528 DE 1994, Y EN LA LEY 529 DE 1994, Y EN LA LEY 530 DE 1994, Y EN LA LEY 531 DE 1994, Y EN LA LEY 532 DE 1994, Y EN LA LEY 533 DE 1994, Y EN LA LEY 534 DE 1994, Y EN LA LEY 535 DE 1994, Y EN LA LEY 536 DE 1994, Y EN LA LEY 537 DE 1994, Y EN LA LEY 538 DE 1994, Y EN LA LEY 539 DE 1994, Y EN LA LEY 540 DE 1994, Y EN LA LEY 541 DE 1994, Y EN LA LEY 542 DE 1994, Y EN LA LEY 543 DE 1994, Y EN LA LEY 544 DE 1994, Y EN LA LEY 545 DE 1994, Y EN LA LEY 546 DE 1994, Y EN LA LEY 547 DE 1994, Y EN LA LEY 548 DE 1994, Y EN LA LEY 549 DE 1994, Y EN LA LEY 550 DE 1994, Y EN LA LEY 551 DE 1994, Y EN LA LEY 552 DE 1994, Y EN LA LEY 553 DE 1994, Y EN LA LEY 554 DE 1994, Y EN LA LEY 555 DE 1994, Y EN LA LEY 556 DE 1994, Y EN LA LEY 557 DE 1994, Y EN LA LEY 558 DE 1994, Y EN LA LEY 559 DE 1994, Y EN LA LEY 560 DE 1994, Y EN LA LEY 561 DE 1994, Y EN LA LEY 562 DE 1994, Y EN LA LEY 563 DE 1994, Y EN LA LEY 564 DE 1994, Y EN LA LEY 565 DE 1994, Y EN LA LEY 566 DE 1994, Y EN LA LEY 567 DE 1994, Y EN LA LEY 568 DE 1994, Y EN LA LEY 569 DE 1994, Y EN LA LEY 570 DE 1994, Y EN LA LEY 571 DE 1994, Y EN LA LEY 572 DE 1994, Y EN LA LEY 573 DE 1994, Y EN LA LEY 574 DE 1994, Y EN LA LEY 575 DE 1994, Y EN LA LEY 576 DE 1994, Y EN LA LEY 577 DE 1994, Y EN LA LEY 578 DE 1994, Y EN LA LEY 579 DE 1994, Y EN LA LEY 580 DE 1994, Y EN LA LEY 581 DE 1994, Y EN LA LEY 582 DE 1994, Y EN LA LEY 583 DE 1994, Y EN LA LEY 584 DE 1994, Y EN LA LEY 585 DE 1994, Y EN LA LEY 586 DE 1994, Y EN LA LEY 587 DE 1994, Y EN LA LEY 588 DE 1994, Y EN LA LEY 589 DE 1994, Y EN LA LEY 590 DE 1994, Y EN LA LEY 591 DE 1994, Y EN LA LEY 592 DE 1994, Y EN LA LEY 593 DE 1994, Y EN LA LEY 594 DE 1994, Y EN LA LEY 595 DE 1994, Y EN LA LEY 596 DE 1994, Y EN LA LEY 597 DE 1994, Y EN LA LEY 598 DE 1994, Y EN LA LEY 599 DE 1994, Y EN LA LEY 600 DE 1994, Y EN LA LEY 601 DE 1994, Y EN LA LEY 602 DE 1994, Y EN LA LEY 603 DE 1994, Y EN LA LEY 604 DE 1994, Y EN LA LEY 605 DE 1994, Y EN LA LEY 606 DE 1994, Y EN LA LEY 607 DE 1994, Y EN LA LEY 608 DE 1994, Y EN LA LEY 609 DE 1994, Y EN LA LEY 610 DE 1994, Y EN LA LEY 611 DE 1994, Y EN LA LEY 612 DE 1994, Y EN LA LEY 613 DE 1994, Y EN LA LEY 614 DE 1994, Y EN LA LEY 615 DE 1994, Y EN LA LEY 616 DE 1994, Y EN LA LEY 617 DE 1994, Y EN LA LEY 618 DE 1994, Y EN LA LEY 619 DE 1994, Y EN LA LEY 620 DE 1994, Y EN LA LEY 621 DE 1994, Y EN LA LEY 622 DE 1994, Y EN LA LEY 623 DE 1994, Y EN LA LEY 624 DE 1994, Y EN LA LEY 625 DE 1994, Y EN LA LEY 626 DE 1994, Y EN LA LEY 627 DE 1994, Y EN LA LEY 628 DE 1994, Y EN LA LEY 629 DE 1994, Y EN LA LEY 630 DE 1994, Y EN LA LEY 631 DE 1994, Y EN LA LEY 632 DE 1994, Y EN LA LEY 633 DE 1994, Y EN LA LEY 634 DE 1994, Y EN LA LEY 635 DE 1994, Y EN LA LEY 636 DE 1994, Y EN LA LEY 637 DE 1994, Y EN LA LEY 638 DE 1994, Y EN LA LEY 639 DE 1994, Y EN LA LEY 640 DE 1994, Y EN LA LEY 641 DE 1994, Y EN LA LEY 642 DE 1994, Y EN LA LEY 643 DE 1994, Y EN LA LEY 644 DE 1994, Y EN LA LEY 645 DE 1994, Y EN LA LEY 646 DE 1994, Y EN LA LEY 647 DE 1994, Y EN LA LEY 648 DE 1994, Y EN LA LEY 649 DE 1994, Y EN LA LEY 650 DE 1994, Y EN LA LEY 651 DE 1994, Y EN LA LEY 652 DE 1994, Y EN LA LEY 653 DE 1994, Y EN LA LEY 654 DE 1994, Y EN LA LEY 655 DE 1994, Y EN LA LEY 656 DE 1994, Y EN LA LEY 657 DE 1994, Y EN LA LEY 658 DE 1994, Y EN LA LEY 659 DE 1994, Y EN LA LEY 660 DE 1994, Y EN LA LEY 661 DE 1994, Y EN LA LEY 662 DE 1994, Y EN LA LEY 663 DE 1994, Y EN LA LEY 664 DE 1994, Y EN LA LEY 665 DE 1994, Y EN LA LEY 666 DE 1994, Y EN LA LEY 667 DE 1994, Y EN LA LEY 668 DE 1994, Y EN LA LEY 669 DE 1994, Y EN LA LEY 670 DE 1994, Y EN LA LEY 671 DE 1994, Y EN LA LEY 672 DE 1994, Y EN LA LEY 673 DE 1994, Y EN LA LEY 674 DE 1994, Y EN LA LEY 675 DE 1994, Y EN LA LEY 676 DE 1994, Y EN LA LEY 677 DE 1994, Y EN LA LEY 678 DE 1994, Y EN LA LEY 679 DE 1994, Y EN LA LEY 680 DE 1994, Y EN LA LEY 681 DE 1994, Y EN LA LEY 682 DE 1994, Y EN LA LEY 683 DE 1994, Y EN LA LEY 684 DE 1994, Y EN LA LEY 685 DE 1994, Y EN LA LEY 686 DE 1994, Y EN LA LEY 687 DE 1994, Y EN LA LEY 688 DE 1994, Y EN LA LEY 689 DE 1994, Y EN LA LEY 690 DE 1994, Y EN LA LEY 691 DE 1994, Y EN LA LEY 692 DE 1994, Y EN LA LEY 693 DE 1994, Y EN LA LEY 694 DE 1994, Y EN LA LEY 695 DE 1994, Y EN LA LEY 696 DE 1994, Y EN LA LEY 697 DE 1994, Y EN LA LEY 698 DE 1994, Y EN LA LEY 699 DE 1994, Y EN LA LEY 700 DE 1994, Y EN LA LEY 701 DE 1994, Y EN LA LEY 702 DE 1994, Y EN LA LEY 703 DE 1994, Y EN LA LEY 704 DE 1994, Y EN LA LEY 705 DE 1994, Y EN LA LEY 706 DE 1994, Y EN LA LEY 707 DE 1994, Y

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2020/02/03 - 15:44:33 **** Recibo No. S000430457 **** Num. Operación: 01-YCHZCAJ-20200203-0048.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pRcq5D5tAb

República de Colombia Popayán (C.)
Bogotá, Distrito Capital del Círculo
Papayán, doy fe que el original se ha copiado
y se ha llevado a la vista

04 FEB 2020

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

MARIO OSWALDO ROSSERO MORENO MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN POR ACTA NÚMERO TERCERO MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ CÁRDOSA MARGARITA	CC 25,598,196

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	FLOR CAMPO MARIA ORFILIA	CC 41,927,889

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	CHAUX RAFAEL ORLANDO	CC 6,261,203

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	SANGUÉ MUÑOZ EMIGDIO	CC 76,285,004

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ BRAVO GUSTAVO	CC 42,142,862

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	VILLANUEVA BUSTAMANTE JANETH	CC 34,560,496

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2020/02/03 - 15:44:34 **** Recibo No. S000430457 **** Num. Operación. 01-YCH2CAJ-20200203-0048

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pRcq5D51Ab

89

CARGO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE
MARTÍN PÉREZ FRANCISCO RAFAEL

IDENTIFICACION
CC: 71.577.618

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE
MUÑOZ SOLANO DIEGO JOSE

IDENTIFICACION
CC 19.147.750

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44602 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE
POVEDA VELANDIA JAIME

IDENTIFICACION
CC 13.921.336

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38672 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
AGUILAR VIVAS GUSTAVO ADOLFO

IDENTIFICACION
CC 76.267.910

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. PARA SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) JUNTA DIRECTIVA Y B) PRESIDENTE. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE OCUPARA DE SEÑALAR LA ORIENTACION ESTRATEGICA DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SE OCUPARA ESPECIALMENTE DE: **REPRESENTANTE LEGAL** A LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD. B) MEDIR Y EVALUAR LA CALIDAD DE LOS PROCESOS DE ATENCION AL PACIENTE. C) REALIZAR LA PLANEACION, GESTION DE RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIEDAD. D) PREPARAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD. E) DISEÑAR Y MEDIR Y GESTIONAR LAS DIVERSAS CLASES DE RIESGOS (DE SALUD, ECONOMICOS, REPUTACIONALES, DE LAVADO DE ACTIVOS, ENTRE OTROS) Y ESTABLECER LAS POLITICAS PROCESOS CON SU MITIGACION. F) ESTABLECER PLANES DE SISTEMAS DE INFORMACION PARA MARIO OSWALDO ROERO MEGUARICOS, Y SUPERVISAR SU IMPLEMENTACION. G) VERIFICAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD DE LAS POLITICAS DEL SISTEMA DE GESTION DE RIESGOS Y EL CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD DE LAS POLITICAS CONTABLES. H) PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL PLAN DE INVESTIGACION DEL REVISOR FISCAL. I) PRESENTAR AL DIA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD ANTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

04 FEB 2020

X

República de Colombia, Bogotá, D.C.
 Fecha expedición: 2020/02/03-15:44:34 **** Recibo No. S000430457 *** Num. Operación: 01-YCHZCAJ-20200203-0048
 Como: Número de Matrícula
 De Papayán, doy fe de LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 contiene: RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SÁNCIONES DE HASTA 17 S.M.E.M.Y
 su periodo: 01/02/2020-31/03/2020
 CODIGO DE VERIFICACIÓN pRcq5D51Ab

CAUCA

04 FEB 2020

(IV) LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, INCLUIDA LA DEFINICIÓN DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, LA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y LAS INSTANCIAS PARA EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

I) APROBAR EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO. J) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GOBIERNO ORGANIZACIONAL, K) APROBAR LAS POLÍTICAS REFERENTES A LOS SISTEMAS DE DENUNCIAS ANONIMAS. L) IDENTIFICAR A LAS PARTES VINCULADAS. M) CONOCER Y ADMINISTRAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y ALTA GERENCIA. N) VELAR POR QUE EL PROCESO DE PROPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SE EFECTÚE DE ACUERDO CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS PARA EL EFECTO. O) CONOCER Y EN CASO DE IMPACTO MATERIAL, APROBAR LAS OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD REALIZA CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS, DEFINIDOS DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, O REPRESENTADOS EN LA JUNTA DIRECTIVA; CON LOS DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ADMINISTRADORES O CON PERSONAS A ELLAS VINCULADAS (OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS), ASÍ COMO CON EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIA AL QUE PERTENECE SI LO HUBIERA. P) RECOMENDAR A LA ASAMBLEA LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE CADA EJERCICIO, CON LAS RESERVAS Y PROVISIONES A QUE HAYA LUGAR Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Q) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO, EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, DE SUCURSALES O AGENCIAS, AUTORIZACIÓN QUE SE ENTIENDE INCLUYE TODO LO RELACIONADO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN EL LUGAR DEL DÓMICILIO CORRESPONDIENTE, O DECIDIR SOBRE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS; R) APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, SEGÚN LA PROPUESTA QUE LE PRESENTE EL PRESIDENTE DE LA MISMA. S) DELEGAR EN EL PRESIDENTE UNAS O VARIAS DE SUS FUNCIONES. T) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS SUPERE LA SUMA CORRESPONDIENTE A CUATROCENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y EL OBJETO DEL ACTO CONTRATO VERSE SOBRE TEMAS NO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. U) ESTABLECER LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MANUALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN QUE DEBAN SER OBSERVADOS POR EL PRESIDENTE Y LA ALTA GERENCIA. V) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN CASO DE CUALquier DUDA FUNDADA. W) AUTORIZAR Y SUSCRIBIR EL INFORME SOBRE LA GESTIÓN DE CADA EJERCICIO. X) APROBAR LA ESTRUCTURA DE FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS SUBSIDIARIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. Y) APROBAR EL ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD Y LA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA MISMA. Y Z) TODAS LAS DEMÁS QUE SE INDIQUEN EN LOS PRESENTESESTATUTOS SOCIALES Y EN LA LEY.

DEL PRESIDENTE: DA SOCIEDAD TENDRA UN (1) PRESIDENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL QUIEN SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES EXPRESAMENTE OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA, EL PRESIDENTE EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA; B) SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LOS ACTOS Y/ O CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR. C) EJECUTAR LOS SEAN DE AQUELLOS QUE DICHOS ORGANOS DEBEN AUTORIZAR EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LOS MISMOS; LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE RECAIGAN Y/O SUS CUANTIAS. C) OTORGAR LOS PODERES GENERALES Y/O ESPECIALES EN CABEZA DE LAS FUNCIONARIOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD. D) EJERCER LA FACULTAD DE NOMINACIÓN, SUSCRIPCION Y DISCIPLINAR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. E) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONJUNTAMENTE CON ESTA PRESENTARLO ANTE LA ALMOSA DE TIERRA Y EL TERRITORIO EN SU PRIMERAS REUNIONES Y LOS PRESENTARLO ANTE LA ALMOSA DE TIERRA Y EL TERRITORIO EN SU PRIMERAS REUNIONES Y LOS



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2020/02/03 - 15:44:34 **** Recibo No. S000430457 **** Num. Operación. 01-YCHZCAJ-20200203-0049

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pRcq5D51Ab

82

EXTRAORDINARIAS; Y G) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD CUANDO SE REQUIERA, H) RENDIR INFORME MENSUAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA O EL COMITE EN EL QUE ESTA DELEGUE DICHA FUNCION, DE LA EJECUCION DE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ESTEN EJECUTANDO O SE HAYAN CELEBRADO. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI POR INTERPUERTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVÁL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES; DE TUTELA Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA, QUIEN SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, CALIDAD QUE PODRA SER ASIGNADA EN UN DIRECTOR DE LA SEDE NACIONAL. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA: SON FUNCIONES PROPIAS DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELAS A) RENDIR LAS DECLARACIONES DE PARTE QUE SE REQUIERAN EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, INCLUIDAS VERSIONES LIBRES EN LAS QUE SE HAGA IMPUTACIONES A LA EPS. B) SER LA MAXIMA AUTORIDAD A NIVEL EMPRESARIAL, SIN QUE EXISTA PARA EL OTRO SUPERIOR JERÁRQUICO QUE LA JUNTA DIRECTIVA, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES DE TUTELA INCLUIDAS LAS DE TRAMITAR SU CUMPLIMIENTO. PARA ESTOS ASUNTOS NO HABRA SUBORDINACION A LA PRESIDENCIA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR RESOLUCION NÚMERO 409 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45111 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MONCLOU ASUNCIÓN SGS	NIT 103144574-1	
CONTRALOR			

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 260 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MONCLOU PEDRAZA JAIME HERNAN	CC 10.311.178	22980-T
CONTRALOR			

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 260 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MONCLOU PEDRAZA JOSE	CC 10.311.178	22980-T
CONTRALOR			

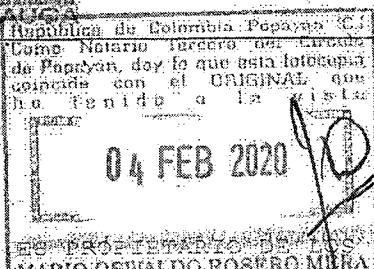
CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2020/02/03 - 15:44:34 **** Recibó No. S000430457 **** Num. Operación, 01-YCHZCAJ-20200203-0048

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TÁRDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVÍTE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.I.M.V

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pRcq5D51Ab 83



CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ASMET SALUD EPS SAS

MATRÍCULA : 154876

FECHA DE MATRÍCULA : 20181217

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190327

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 4 NRO. 18 N 46

BARRIO : LA ESTANCIA

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELÉFONO 1 : 8312000

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 317,631,398,693

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : ASMET SALUD EPS SAS CAUCA

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 190137

FECHA DE MATRÍCULA : 20180304

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190327

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 4 # 18 N. 46

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELÉFONO 1 : 0928331500

TELÉFONO 2 : 0923312000

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@asmedsalud.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08430 - Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

ACTIVOS VINCULADOS : 1,704,926,375

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 992 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN PLAZO DIES (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN

ASMET SALUD ERPSAS	Fechó a expedição: 2020/02/03 - 15:44:34 - Recl. No.: S000430457 - Num. Operação: 01-YCHZCA/20200203-0048	RENUEVE SU MATRIZ/LA MERCANTIL PROPOEDIONA SEGUROADA Y CONFIRMAZIA EN LOS NEGOCIOS. CODIGO DE VERIFICACION Preq5D5f5AB
DETALHO DE REGISTROS. EL DIA 03/02/2020 NO SE DEBEM CONTAIR COMO DIA SABATI.	VALORES DIA SABATI	DETALHO DE EXPEDICAO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIVI)
DETALHO DE EXPEDICAO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIVI)	VALORES DIA SABATI	DE CERTIFICACION APLICADA AL SERVICIO DE COMERCIO DEL CAUCA CONSIDERA EN ESTA CERTIFICACION SE APLICARIA EN UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION AUTORIZADA Y REGULADA POR LA COUNCIL OF COMMERCE INDUSTRY COUNCIL, DE DONDE MIDE CERTIFICACIONES DE EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 577 DE 1993 PARA
LA FIRMA DIGITAL NO ES UNA FIRMA DIGITALIZADA O SOLO SEÑALADA, PERO LO SINTI, LA FIRMA DIGITAL QUE ACOMPAÑA ESTA DOCUMENTACION ES PODEROSA VENDECIER A TREVES DE UNA APLICACION VISOR DE DOCUMENTOS PDF.	LA FIRMA DIGITAL Y PROBLEMA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS.	DE CERTIFICACION APLICADA AL SERVICIO DE COMERCIO DEL CAUCA CONSIDERA EN ESTA CERTIFICACION SE APLICARIA EN UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION AUTORIZADA Y REGULADA POR LA COUNCIL OF COMMERCE INDUSTRY COUNCIL, DE DONDE MIDE CERTIFICACIONES DE EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 577 DE 1993 PARA
NOMBRANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SERVICIO DE LA COUNCIL OF COMMERCE INDUSTRY COUNCIL CONSIDERA EN ESTA CERTIFICACION SE APLICARIA EN UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION AUTORIZADA Y REGULADA POR LA COUNCIL OF COMMERCE INDUSTRY COUNCIL, DE DONDE MIDE CERTIFICACIONES DE EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 577 DE 1993 PARA	NOMBRANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SERVICIO DE LA COUNCIL OF COMMERCE INDUSTRY COUNCIL CONSIDERA EN ESTA CERTIFICACION SE APLICARIA EN UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION AUTORIZADA Y REGULADA POR LA COUNCIL OF COMMERCE INDUSTRY COUNCIL, DE DONDE MIDE CERTIFICACIONES DE EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 577 DE 1993 PARA	NOMBRANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SERVICIO DE LA COUNCIL OF COMMERCE INDUSTRY COUNCIL CONSIDERA EN ESTA CERTIFICACION SE APLICARIA EN UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION AUTORIZADA Y REGULADA POR LA COUNCIL OF COMMERCE INDUSTRY COUNCIL, DE DONDE MIDE CERTIFICACIONES DE EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 577 DE 1993 PARA



República de Colombia



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NOTARIA TERCERA (3^a) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN – CAUCA

ESCRITURA PÚBLICA N° 362

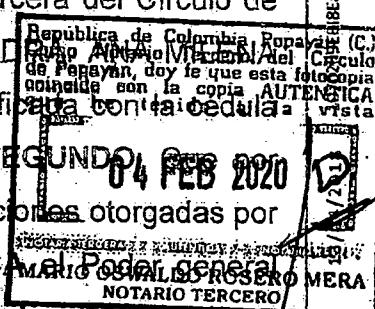
Trescientos sesenta y dos

jdv

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Siete (7) días de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), ante el Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA Notario Tercero (3^o) del Círculo de Popayán Cauca compareció con minuta escrita y en medio digital el señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, mayor de edad, identificado con cedula N° 76.267.910 expedida en Puerto Tejada (Cauca); domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en este instrumento en su calidad de Gerente y Representante Legal de ASMET SALUD EPS SAS con domicilio en la ciudad de Popayán, ubicada en la carrera 4 Número 18N – 46, con Nit. 900935126-7, entidad de derecho privado, establecida mediante asamblea constitutiva por documento No. 0000001 de fecha 11 de diciembre de 2015, e inscrita en el libro IX, bajo el número 00038672 del 16 de diciembre de 2015, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, documento que se protocoliza con este instrumento, y en tal calidad manifestó:

SECCIÓN I – Revocatoria a Poder General

PRIMERO.- Que mediante Escritura Pública N° CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE (4720) del 6 de noviembre de 2018 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, se otorgó Poder General, Amplio y Suficiente a la Dra. ANA MILENA CHILITRO SANTANDER, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cedula de ciudadanía 34.329.190 expedida en Popayán (Cauca), SEGUNDO.- En medio de la presente Escritura y de conformidad con las atribuciones otorgadas por los estatutos sociales de ASMET SALUD EPS SAS REVOCAR el Poder General otorgado a la Dra. ANA MILENA CHILITO SANTANDER, mencionado en el punto primero de esta sección, quedando en consecuencia, dicho mandato sin valor ni efecto. Se hizo la advertencia del Art. 28 Decreto 2148 de 1983.



Este certificado pertenece exclusivo a la escritura pública - No tiene razón para el usuario



SECCIÓN II – Poder General

Nuevamente comparece el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó: **PRIMERO.** Que mediante esta Escritura Pública y de conformidad con las atribuciones que me han sido otorgadas por los estatutos sociales de ASMET SALUD EPS SAS, **CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE AL Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.459.689, expedida en Bogotá D.C., vecino de esta misma ciudad, de estado civil casado, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta entidad, pueda hacer uso de las siguientes facultades: A). Actuar como **MANDATARIO y/o REPRESENTANTE JUDICIAL** de ASMET SALUD EPS SAS, en los procesos judiciales de cualquier naturaleza y en cualquier calidad, demandante, demandado, llamado en garantía, denunciado, denunciante, etc., ya sea en procesos de carácter civil, penal, laboral, de familia, contencioso administrativo, constitucional, jurisdiccionales adelantados por autoridades administrativas, etc., de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato judicial total o parcialmente y reasumirlo. B). Actuar como **APODÉRADO/MANDATARIO** de ASMET SALUD EPS SAS, en los procesos Administrativos, tanto los regulados por la norma general, como los que tengan una regulación especial tales como asuntos contravencionales, Investigación Administrativas Sancionatorias, tributarios, disciplinarios, fiscales, etc., de conformidad y con todas las facultades establecidas en la

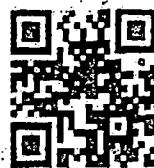
Mayr tutorial para tu examen de la licenciatura pública - No tiene razón para el examen

República de Colombia. Oficio
Número 1762. Popayán (C.)
Llamado Notario Tercero del Circulo
de Popayán, day la que esta notificación
coincide con la que esta notificación
que se ha hecho a la vista
de la señora **APERTICA**
desistir, recibir, condonar
04 FEB 2020
sos renunciar, sustituir e
SUSCRITO AL DIA 04 FEBRERO 2020
MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO TERCERO
SAS, BARRANQUILLA

MARIO OSWALDO ROSERO NERA
NOTARIO TERCERIADO
SAS, ATTO TERCERIADO



República de Colombia



Aa053452053

87

los que se necesite o se permita actuar por intermedio de mandatario y/o apoderado de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato total o parcialmente y reasumirlo. D). Actuar como APODERADO/MANDATARIO conforme al mandato civil regulado en los artículos 2142 y S.S del Código Civil, conforme al mandato comercial, regulado en los artículos 1262 y S.S del Código de Comercio, así como también el de fungir como representante del empleador de acuerdo a lo contemplado en el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo, quedando con todas las facultades propias de dichos mandatos, en especial las de la suscripción de contratos o convenios, su terminación y liquidación, conciliaciones, suscripción glosas, aceptación o negación de glosas, firmar contratos laborales, terminarlos y liquidarlos, y toda las demás prerrogativas propias del empleador, etc., además pudiendo actuar como parte dentro de un proceso judicial, administrativo o cualquier otra índole, absolviendo interrogatorios, y demás facultades propias de la parte, además queda facultada para sustituir este mandato total o parcialmente y reasumirlo. PARÁGRAFO 1: Todas las facultades otorgadas en el Ordinal Primero de la Sección II del presente documento, pueden ser sustituidas en cualquier persona sea o no abogado y sin perjuicio de las normas que regulan el derecho de postulación. PARÁGRAFO 2: Las facultades que de manera específica se señalaron en este documento, son meramente enunciativas, lo anterior debido a que el presente es un PODER/MANDATO general para todas las actuaciones.

Presente el Abogado GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, de las condiciones civiles ya anotadas declaró que acepta el poder y ~~el mandato que se contiene~~ por esta Escritura Pública con cuantas declaraciones o aclaraciones considere oportuno, y declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidades que se derivan de cualquier inexactitud en las mismas.

(Hasta aquí conforme a la minuta presentada)

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO TERCERO

04 FEB 2020

ADVERTENCIAS OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN
LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la

Papel notarial para su utilización en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10703HANISE18EA

13/04/2018



En copia de escritura notarial, verificadas y documentadas del archivo notarial

importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n).

Al (los) compareciente(s) se le(s) pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".

A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza.

El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.

El suscrito Notario Tercero del Círculo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que

compleja nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme a lo establecido en el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados.

República de Colombia Popayán (C.)
Notario Tercero del Círculo
de Popayán, de lo que esta fotocopia
coincide con la copia la copia
original y quedo a la vista

Resolución N° 691 de fecha 24/Enero/2019, Modificada mediante Resolución N° 1002 de fecha 31/Enero/2019

Hojas Notariales utilizadas N°	Aa053452052 - Aa053452053
Derechos Notariales	
Superintendencia y Fondo de Notariado y Registro	12.400
IVA	31.940

Este material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene uso para el notario



República de Colombia



Aa053451332

89

Viene de la hoja notarial de código N° Aa053452053

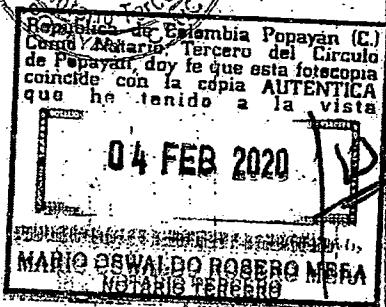
EL (LOS) COMPARCIENTE(S)

Firma	<small>NO SE REALIZA IDENTIFICACION BICMETRICA SEGUN RESOLUCION 6461 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA SNR. POR</small>  GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS Gerente y Representante Legal de la Sociedad ASMET SALUD EPS SAS		
Identificación cedula N°	76.267.910	Expedida en	pto teppa
Domicilio	cro 4 #18-46	Municipio	Popayán
Estado civil	casado	Teléfono	3174022324
Correo Electrónico	gustavoaguilar@asmetsalud.org.co	Actividad Económica	Abogado
Firma	<small>NO SE REALIZA IDENTIFICACION BICMETRICA SEGUN RESOLUCION 6461 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA SNR. POR</small>  DR. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ		
Identificación cedula N°	79.459.689	Expedida en	Bogota
Domicilio	Kiosco N° 91 N-135 Apt 201C	Municipio	Popayán
Estado civil	casado	Teléfono	
Correo Electrónico	secre.gen.jur@asmetsalud.org.co	Actividad Económica	Abogado

El Notario:

org.co


Dr. MARIO OSVALDO ROSEIRO MERA
 Notario Tercero (3º) del Círculo de Popayán



10702191018QaAH

13/04/2018

Este documento tiene validez en el territorio de Colombia - Bajo sello legal para su uso



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 JUL 2020

RADICACIÓN: 2020-00096-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda ejecutiva de **MENOR** cuantía instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **FERLEY ANDRÉS PULIDO PULIDO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **FERLEY ANDRÉS PULIDO PULIDO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 454234070:

A.- Por concepto del Pagaré N° 454234070:

1.- Por la suma de **\$758.675,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de julio de 2019; más los intereses corrientes desde el 05 de junio de 2019 hasta 04 de julio de 2019 por la suma de **\$1.090.428,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de julio de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$766.565,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de agosto de 2019; más los intereses corrientes desde el 05 de julio de 2019 hasta 04 de agosto de 2019 por la suma de **\$1.082.538,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis**

(06) de agosto de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$774.537,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de septiembre de 2019; más los intereses corrientes desde el 05 de agosto de 2019 hasta 04 de septiembre de 2019 por la suma de **\$1.074.566,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de septiembre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$782.592,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de octubre de 2019; más los intereses corrientes desde el 05 de septiembre de 2019 hasta 04 de octubre de 2019 por la suma de **\$1.066.511**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de octubre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$790.731,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de noviembre de 2019; más los intereses corrientes desde el 05 de octubre de 2019 hasta 04 de noviembre de 2019 por la suma de **\$1.058.372,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de noviembre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$798.955,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de diciembre de 2019; más los intereses corrientes desde el 05 de noviembre de 2019 hasta 04 de diciembre de 2019 por la suma de **\$1.050.148,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de diciembre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$807.264,00** correspondiente al capital de

la cuota que venció el 05 de enero de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de diciembre de 2019 hasta 04 de enero de 2020 por la suma de **\$1.041.839,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de enero de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$815.660,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de febrero de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de enero de 2020 hasta 04 de febrero de 2020 por la suma de **\$1.033.443,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de febrero de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$98.720.492,00**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenida en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(28 de febrero de 2020)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B.- Por concepto del Seguro del Pagaré:

1.- Por la suma de **\$23.800,00** correspondiente al valor del seguro de la cuota que venció el 05 de julio de 2019; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de julio de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$23.800,00** correspondiente al valor del seguro de la cuota que venció el 05 de agosto de 2019; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de agosto de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$23.800,00** correspondiente al valor del seguro de la cuota que venció el 05 de septiembre de 2019; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de septiembre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$23.800,00** correspondiente al valor del seguro de la cuota que venció el 05 de octubre de 2019; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de octubre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$23.800,00** correspondiente al valor del seguro de la cuota que venció el 05 de noviembre de 2019; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de noviembre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$23.800,00** correspondiente al valor del seguro de la cuota que venció el 05 de diciembre de 2019; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de diciembre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$23.800,00** correspondiente al valor del seguro de la cuota que venció el 05 de enero de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de enero de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$23.800,00** correspondiente al valor del seguro de la cuota que venció el 05 de febrero de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de febrero de 2020** y hasta que se realice el pago total

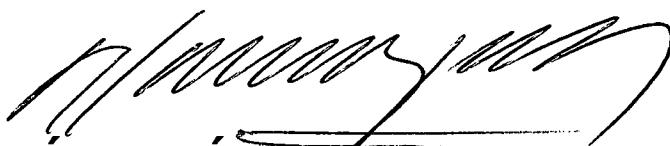
de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ** con **C.C. 36.171.652** y **T.P. 53.631** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenidos de minima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdos No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y número PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los juzgados de Pedreñas Causas Y Competencia Multiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

artículo 25 ejusdem.

los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el de un proceso de naturaleza contenida cuya cuantía no supera asciende a la suma de \$35.053.940,50 M/CTE., es decir, se trata pretensiones, capital intereses remuneratorios y moratorios CUANTÍA, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las sub judice es el del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA En efecto, observa el juzgado que el trámite invocado en el

normativa.

consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida competencia multiple, a este le corresponderán los asuntos cuando en el lugar exista juez municipal de pedreñas causas y previsto en el parágrafo del artículo 17 ibidem, que prevé que general del proceso, sino fuera porque de conformidad con lo demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente

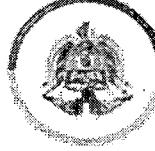
RADICACIÓN: 2020-00177-00

14 JUL 2020

NEIVA-HUILA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JHONNY FABIAN CASTAÑO NIETO**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JHONNY FABIAN CASTAÑO NIETO**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

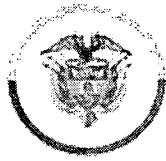
SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO** con **C.C. 93.401.679** y **T.P. 113.367** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 JUL 2020

RADICACIÓN: 2014-00059-00

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada en memorial que antecede, hasta tanto el apoderado de la parte actora haga aclaración sobre lo peticionado, por cuanto no indica la ciudad donde se encuentra ubicada la entidad bancaria a oficiar, por lo tanto una vez se haga la respectiva aclaración se procederá a decretar la cautela.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 24 JUL 2020

Rad: 2016-00050

En atención a la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandada Sandra Patricia Lara Borrero en memorial, el despacho se abstiene de acceder a lo allí solicitado como quiera que la solicitud de terminación no está coadyuvada por la parte demandante.

De otro lado, con relación a la manifestación efectuada por la demandada en el sentido que no está debidamente notificada y que no tiene un abogado curador, el Despacho le informa a la peticionaria que a folio 41 del cuaderno número 1 del expediente obra constancia secretarial en la que se indica que la notificación a la demandada SANDRA PATRICIA LARA BORRERO y RICARDO MENESES GASCA se surtió por aviso, dejando vencer los términos para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, recurrente el mandamiento de pago, pagar y proponer excepciones, sin que aparezca constancia de haberlo hecho, motivo por el cual el Juzgado mediante auto de fecha 30 de abril de 2019 ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Lotify